

Fallos: 326:4931

LEGITIMACIÓN PROCESAL.

Ref. : Derecho a la salud.

Corresponde confirmar la legitimación de la Asociación Civil de Esclerosis Múltiple de Salta si la funda en su carácter de titular de un derecho de incidencia colectiva a la protección de la salud -defensa de los derechos de las personas con esclerosis múltiple- como parte del objeto de la asociación. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Ref. : Legitimación procesal.

Si bien el art. 86 de la Constitución Nacional prescribe que el Defensor del Pueblo de la Nación tiene legitimación procesal, ello no significa que los jueces no deban examinar, en cada caso, si corresponde asignar a aquél el carácter de titular de la relación jurídica sustancial en que se sustenta la pretensión, como es exigible en todo proceso judicial (Voto de la mayoría, al que no adhirió el Dr. E. Raúl Zaffaroni). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Ref. : Legitimación procesal.

La ley 24.284 excluye expresamente, del ámbito de competencia del Defensor del Pueblo de la Nación, al Poder Judicial (art. 16, párrafo segundo) y establece que si iniciada su actuación "se interpusiese por persona interesada recurso administrativo o acción judicial, el defensor del pueblo debe suspender su intervención" (art. 21) (Voto de la mayoría, al que no adhirió el Dr. E. Raúl Zaffaroni). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Cuestión federal. Cuestiones federales simples. Interpretación de las leyes federales. Leyes federales en general.

Es formalmente admisible el recurso extraordinario si se encuentra en discusión el alcance e interpretación de normas de carácter federal -resolución N° 1/01 del Ministerio de Salud de la Nación, modificatoria de la similar N° 939/00 Programa Médico Obligatorio- y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa es contraria al derecho que el recurrente funda en ellas (art. 14, inc. 3°, ley 48). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

RECURSO EXTRAORDINARIO: Resolución. Límites del pronunciamiento.

Ref. : Sentencia arbitraria. Cuestión federal.

Si el agravio fundado en la tacha de arbitrariedad guarda estrecha conexidad a la cuestión federal, corresponde analizar en forma conjunta ambos temas. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

Ref. : Derecho a la salud. Derecho a la vida.

Es imprescindible ejercer la vía del amparo para la salvaguarda del derecho fundamental de la vida y de la salud. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

El derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que resulta garantizado por la Constitución Nacional. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

Ref. : Derecho a la salud.

La vida de los individuos y su protección -en especial el derecho a la salud- constituyen un bien fundamental en sí mismo, que, a su vez, resulta imprescindible para el ejercicio de la autonomía personal. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

Ref. : Derecho a la salud.

El derecho a la vida, más que un derecho no enumerado en los términos del art. 33 de la Ley Fundamental, es un derecho implícito, ya que el ejercicio de los derechos reconocidos expresamente requiere necesariamente de él y, a su vez, el derecho a la salud -especialmente cuando se trata de enfermedades graves- está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal, ya que un individuo gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su propio plan de vida. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la salud.

Ref. : Constitución Nacional. Tratados internacionales.

El derecho a la salud, desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75, inc. 22) entre ellos, el art. 12 inc. c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1 arts. 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- e inc. 1 del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no solo a la salud individual sino también a la salud colectiva. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Requisitos. Ilegalidad o arbitrariedad manifiesta.

Ref. : Derecho a la salud. Derecho a la vida. Medicamentos.

Corresponde confirmar la decisión que declaró la nulidad de la resolución N° 1/01 del Ministerio de Salud de la Nación -modificatoria de la similar N° 939/00- en lo que respecta al punto medicamentos de las enfermedades esclerosis múltiple y síndrome desmielizante aislado, si el Ministerio de Salud no logró probar cuál es el motivo para determinar que una enfermedad discapacitante que tenía el 100 % de cobertura en los medicamentos ahora en algunos supuestos no la tenga. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema.